



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALLE 13 NO. 14-19. TELÉFONO: 862 13 49.  
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	DIMAS ABAD AGUDELO
DEMANDADO	ROSA HERMILDA AGUDELO, ABEL ECHEVERRI MUÑOZ JOSE ECHEVERRI MUÑOZ PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO.	05690 4089001 2021-00008
ASUNTO	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERLOCUTORIO N°	651

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**1. ASUNTO A RESOLVER**

En memorial allegado el 2 de mayo del presente año, el apoderado judicial de la parte demandante interpone el recurso de reposición en contra del auto 190 del auto interlocutorio 237 del día 27 de abril de 2022, que declaró probaba las excepciones previas presentadas por la curadora ad litem.

**2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

**2.1.** El día 21 de enero del presente año, fue nombrada dentro del presente proceso, la Doctora María Elena Suarez Bedoya como curadora ad Litem de las personas indeterminadas.

**2.2** la Doctora María Elena Suarez una vez aceptó el cargo y se posesionó, contestó la demanda dentro del término legal.

**2.3.** El suscrito, diariamente revisa tanto los estados del juzgado, como los traslados ordinarios, precisamente, pendiente que se publicara lo contestado por la señora curadora, cosa que no ocurrió, no se me corrió traslado de lo contestado por la curadora, para qué, dentro del término legal, yo pudiera controvertir, o cumplir requisitos si fuera el caso.

**2.4.** Por lo anteriormente mencionado, solicito se reponga el auto 237 del día 27 de abril del presente año, y, en consecuencia, se me dé traslado de las excepciones propuestas por la señora curadora.-

**3. SOLICITUD**

Indica que por las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, solicita reponer el auto de la referencia y se le dé traslado de las excepciones propuestas por la señora Curadora Ad Litem como representante de los demandados, señores ROSA

HERMILDA AGUDELO, ABEL ECHEVERRY, JOSE ECHEVERRY MUÑOZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

#### **4. ACTUACIÓN PROCESAL.**

**4.1.** La curadora nombrada al contestar la demanda, el día 7 de febrero del año en curso, propone excepciones previas.

**4.2.** De las excepciones previas propuestas, se dió traslado a la parte demandante, 2 de marzo del año en curso, según traslado civil Nro. 3 de 2022.

**4.3.** Vencido el traslado, este despacho, por auto 237 del 27 de abril de 2022, declaró probadas las excepciones propuestas, y ordenó terminar el proceso y archivar las diligencias.

**4.4.** Dentro del termino de ejecutoria, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito en donde solicita reponer el auto del 237 del 27 de abril de 2022.

#### **5. PROBLEMA JURÍDICO**

Es procedente reponer el auto del 237 del día 27 de abril del presente año, el cual declaró probadas las excepciones previas propuestas por la curadora ad litem, en la demanda de la referencia, al no aparecer en el traslado civil número 03 de 2022 de fecha Marzo 2 del presente año, el radicado correcto y no permitir al apoderado judicial ejercer su derecho de defensa.

#### **5. TESIS DEL JUZGADO**

En el caso a estudio, al haber un error en el radicado del proceso cuando se dio traslado de las excepciones previas, procede reponer el auto impugnado, toda vez que efectivamente en traslado civil número 03 de 2022 de fecha Marzo 2 del presente año, el número del radicado es diferente.

#### **6. CONSIDERACIONES**

##### **6.1. MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL.**

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición permite revisar la actuación por parte de la autoridad que adoptó la decisión, teniendo la posibilidad de reformarla o revocarla, siempre que las razones que se esgriman no dejen duda del error en que se incurrió al emitirse la providencia.

Dice el Art. 110 del C.G.P., que salvo norma en contrario, todo traslado que deba hacerse por fuera de las audiencias, se surtirá por el termino de tres días, el cual no requerirá auto ni constancia, en donde se incluirán en una lista que se mantendrá en la secretaria a disposición de las partes. A su vez, el derogado Decreto 806 de 2020, en su artículo 9º, indicaba que las notificaciones de los traslados se fijaran virtualmente con inserción de la providencia y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, los cuales se conservarán virtualmente en línea para que puedan ser consultados permanentemente por cualquier interesado.

## **6.2. CASO CONCRETO.**

Dentro del recurso planteado, el actor argumenta que pese a al revisar los traslados del juzgado, evidenció que no se le corrió traslado de lo contestado por la curadora, para que dentro del término legal pudiera controvertir o cumplir los requisitos si fuera el caso.

En efecto, de las excepciones previas interpuesta por la curadora ad litem, este despacho, corrió traslado civil número 03 de 2022 de fecha Marzo 2 del presente año, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto, por lo que se procedió a declarar probadas las excepciones previas, por medio de auto del 237 del día 27 de abril de 2022.

Al respecto y una vez verificando por parte del despacho el traslado civil número 03 de 2022 de Marzo 2 de 2022, se logra evidenciar que en la lista publicada virtualmente, figura el tipo de proceso (pertenencia), numero de radicado **05690 40 89 001 2021-00009-00**, nombre de la demandante (DIMAS ABAD AGUDELO) y del demandado (ROSA HERMINDA AGUDELO, ABEL ECHEVERRI MUÑOS Y PERSONAS INDETERMINADAS) y la inserción del traslado de las excepciones previas.

En tal sentido se advierte que en efecto se incurrió en el error, puesto que el radicado correcto del proceso corresponde al número **05690 4089001 2021-00008** y no como erróneamente se indicó en el respectivo traslado.

En tal sentido, razón le asiste al recurrente al indicar que no le fue dado en traslado las excepciones previas interpuestas por la curadora ad litem, tal como lo establece el Inciso Primero del Artículo 9º del Decreto 806 de 2020, que hizo que efectivamente el actor no conocieran el contenido de las excepciones previas interpuestas, trayendo como consecuencia una indebida notificación.

En tal sentido, y a la luz del Artículo 318 del Código General del Proceso, habrá de reponerse el auto 237 del día 27 de abril del presente año, que declaró probadas las excepciones previas propuestas por la curadora ad litem, por lo que se ordenará poner en traslado nuevamente las excepciones propuestas, para que sin bien lo quiere, la parte demandante proceda a pronunciarse sobre ellas.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REPONER el auto el auto 237 del día 27 de abril 2022, que declaró probadas las excepciones previas propuestas por la curadora ad litem, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CORRER TRASLADO de las excepciones previas propuestas por la curadora ad litem, de conformidad con lo establecido en el 3º, numeral 1º, del Artículo 101 del Código General del proceso, concordado con el Artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, que estableció con vigencia permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Julio Hernan Robledo Posada**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Santo Domingo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40aa7ff435f0d51b0e5dc3a6f699aac663520522a85c18c0e328007a2798ee06**

Documento generado en 19/10/2022 01:56:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**